



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 118-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 18 de octubre del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la decima segunda sesión ordinaria de fechas quince y diecisiete de octubre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 29053, señala que el Gobierno Regional. "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. (...).";

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que son atribuciones del Consejo Regional: "(...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional."

Que, el numeral 5) del literal b) del artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que son funciones generales de los Gobiernos Regionales: "(...) 5) Función de supervisión, evaluación y control.- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.";

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 049-2013-CRC.Cusco, establece que: "La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, el Artículo 123° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 049-2013-CRC.Cusco, establece que: "Los consejeros regionales inician los Actos de Investigación cuando tengan conocimiento de la sospecha de la comisión de hechos que revistan caracteres de irregularidad; dicha investigación se debe iniciar a efectos de confirmar, negar o ampliar la hipótesis de irregularidad planteada por los denunciantes o por la sospecha indiciaria de los consejeros regionales. La investigación se promueve de oficio o a petición de los denunciantes; se inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de irregularidad.";





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Que, el Artículo 124° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 049-2013-CRC.Cusco, establece que: “El Consejo Regional tiene la prerrogativa de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, (...)”;

Que, la protección a la familia, así como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia son reconocidos por la Constitución Política del Estado y por los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, entre los que tenemos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que, el artículo 20° de la Convención sobre los Derechos del Niño; establece que los niños temporal o permanente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia y reconoce a esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad, consagrando, además, la obligación de protección especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono;

Que, el artículo 5° de la Ley general de centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes - Ley N° 29174, precisa que la Calidad de Atención es el conjunto de condiciones que garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes residentes, teniendo como sustento el respeto y promoción de sus derechos;

Que, uno de los principios rectores de la Ley N° 29174 es el interés superior del niño, el mismo que precisa que en toda medida concerniente al niño, niña y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño;

Que, el Centro de Atención Residencial – CAR es un espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde viven niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o riesgo, brindándoseles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción;

Que, el Centro de Atención Residencial Aldea Infantil Juan Pablo II del Cusco, es el hogar que alberga a menores de edad, a quienes se les brinda un ambiente adecuado, con la posibilidad de vivir en un ambiente de familia constituida por hermanos y una madre sustituta. Los menores ingresan al Centro de Atención Residencial Aldea Infantil Juan Pablo II, por disposición de los juzgados y





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



fiscalías de familia, son acogidos por el personal multidisciplinario y consiguientemente por la familia sustituta en la que convivirán junto a sus hermanos sustitutos.

Que, la población albergada en el Centro de Atención Residencial -CAR, requiere de apoyo emocional, psicológico y afectivo, el mismo que está a cargo de un personal multidisciplinario; sin embargo se debe mencionar, que esta labor de apoyo y soporte emocional, es reforzado por las mamás y tías sustitutas, quienes verifican a diario el progreso de cada menor albergado. El personal que labora en el CAR, son personas que deben brindar calor humano, amor, cariño, amistad, confianza, apoyo en adquirir buenos hábitos y valores cívicos, morales, religiosos, etc., que coadyuven en su formación biopsico-social, espiritual e intelectual, que permita en los niños, niñas y adolescentes del CAR, ser personas dignas y útiles, para bien de ellos y de la sociedad;

Que, existen múltiples denuncias y quejas, por parte de familiares de los menores, así como del propio personal que labora en el CAR Aldea Infantil Juan Pablo II del Cusco, sobre una serie de hechos que se vienen suscitando al interior de dicho establecimiento, que estarían mellando la imagen de la referida institución, tales como: presuntos actos de omisión de funciones y abusos de autoridad, se presume sucesos irregulares como la salida de niños de la Aldea sin autorización y conocimiento del Juez de Familia, falta de una oportuna atención de niños que requieren de una atención psicológica urgente, quejas de los progenitores y familiares de los niños, quienes dicen ser condicionados por el personal de la Aldea para poder ver a sus niños, presunta omisión de funciones, al no realizar las gestiones conducentes a generar una opción laboral para los adolescentes próximos a un externamiento, falta de talleres educativos, recreativos y de reforzamiento, los que son preponderantes en la formación de los niños, presuntos maltrato y hostilización al personal de la Aldea, como es el caso de madres sustitutas, cuidadoras, asistente social, presuntos malos manejos de las donaciones y otra serie de quejas y denuncias que involucran a la actual gestión del CAR Aldea Infantil Juan Pablo II; hechos estos que requieren ser investigados por el Consejo Regional del Cusco;



Que, en el sonado caso de los hermanos Delgado Suarez, quienes según versión de diferentes medios de comunicación habrían fugado de la Aldea, dicha versión no es refrendada por la Directora del CAR, quien en cambio manifiesta que se trataría de un rapto por parte de su progenitora, la misma que en varias oportunidades presento sus quejas manuscritas por abuso de autoridad por parte de la Directora en mención; y al advertir posiciones tan contrarias y no conocer la situación real de los hermanos Delgado Suarez, los cuales se presumen bastante irregulares y preocupantes, más aun tratándose de un tema de seguridad y bienestar de menores de edad; es necesario que el Consejo Regional conforme una comisión investigadora a efectos de intervenir el CAR Aldea Infantil Juan Pablo II del Cusco;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por unanimidad se;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR una Comisión Investigadora, encargada de investigar las presuntas irregularidades producidas en el Centro de Atención residencial Aldea Infantil Juan Pablo II - Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Investigadora, estará integrada por los siguientes señores Consejeros Regionales:

1. Pio Augusto Champi Huanca.
2. Elena Ascarza Quispe.
3. Juan Pablo Luza Sikuy.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Investigadora, tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para efectuar las investigaciones, al cabo de los cuales deberá emitir su Informe Final con las conclusiones y recomendaciones, ante el pleno del Consejo Regional.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la pagina web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lc. Venerio Pazista Huilca
CONSEJO DELEGADO PERIODO 2013
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL